REPUBLICA DEL PERU

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 005-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : 016-2012-OSINFOR-DSCFFS-M

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : GUIDA DE JESÚS GUERRA ARANDA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 329-2013-OSINFOR-DSCFFS

Lima, 28 de enero de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de julio de 2014, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y Guida de Jesús Guerra Aranda (en adelante, señora Guerra) suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 1191 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-160-04 (en adelante, Contrato de Concesión) (fs. 242).

2. Mediante Resolución Administrativa N° 469-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS del 31 de diciembre de 2009, se aprobó el Plan Operativo Anual correspondiente a la zafra 2009-2010, sobre una superficie de 320.25 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 68).

3. Los días 25 y 29 de julio de 2011, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio al POA de la concesión maderable de la señora Guerra cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 77-2011-OSINFOR-DSCFFS/DNGM del 22 de setiembre de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. A través de la Resolución Directoral N° 114-2012-OSINFOR-DSCFFS del 4 de setiembre de 2012 (fs.301), notificada a la señora Guerra el 6 de setiembre de 2012 (fs.305), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE V°B° OSINFOR TFFS

5. El 24 de setiembre de 2012, la señora Guerra presentó sus descargos (fs. 311).

6. Mediante la Resolución Directoral N° 329-2013-OSINFOR-DSCFFS del 20 de agosto de 2013 (fs. 366), la misma que fue notificada a la apelante con fecha 2 de setiembre de 2013 (fs. 372), la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros, lo siguiente:

   a) Sancionar a la señora Guerra por las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[1], e imponer una multa ascendente a 61.22 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

   b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a través del Contrato de Concesión, por la comisión de la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 (en adelante, Ley N° 27308)[2], concordado con el literal b) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley N° 27308 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[3].

---

1 **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."

2 **LEY N° 27308.**
"Artículo 18°.- Causales de Caducidad de los derechos de aprovechamiento.
(...)
b)El no pago del derecho de aprovechamiento o desbosque.
(...)"

3 **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**
"Artículo 91-A°.- Causales de Caducidad de la concesión
La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:
(...)
b) Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente.
(...)".

7. El 25 de setiembre de 2013, la señora Guerra interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 329-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 376), argumentando lo siguiente:

a) La notificación de la Carta N° 359-2011-OSINFOR-DSFFS del 27 de junio de 2011, a través de la cual se informó que se llevaría a cabo la diligencia de verificación de campo, no se realizó debidamente puesto que *"(...) no se hizo con la antelación debida, esto es (03) tres días hábiles antes de la reunión de coordinación (...)*[4]".

b) No se habrían notificado las actas de inicio y de finalización de la Supervisión, el formato de campo para la supervisión, registro fotográfico ni la metodología para el cálculo de la muestra para individuos diferentes a la caoba y el cedro.

c) La supervisión habría sido irregular puesto a que pese a no ser inopinada, la misma se habría llevado a cabo sin que la administrada participara en ella. En este sentido, es falso lo precisado en las actas de inicio y finalización de la supervisión en las que se señalaría que la señora Guerra habría estado presente en la diligencia.

d) No se habría notificado del acto de supervisión a los consultores ambientales y al técnico del INRENA que participaron en el otorgamiento del POA.

e) El administrado habría cancelado los pagos por derecho de aprovechamiento de la concesión.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

10. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[4] Foja 378.

14. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[5], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución de Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución de Presidencia N° 007-2013-OSINFOR), así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 2744), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno y en un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia[6].

---

5 **Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.**
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR.
"Artículo 38°.- Recurso de Apelación
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

20. El Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR) determina que corresponde a este Órgano Colegiado verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad[7] así como determinar la improcedencia del mencionado recurso de apelación de presentarse alguno de los supuestos del artículo 28° del mencionado reglamento[8] para luego resolver el mismo como última instancia administrativa.

21. En este sentido, antes de determinar las cuestiones controvertidas a resolver en esta instancia, es preciso revisar si el recurso de apelación interpuesto por la señora Guerra cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en las normas precitadas así como en la Ley N° 27444.

22. De los actuados en el expediente se verifica que la señora Guerra fue debidamente notificada el 2 de setiembre de 2013 con la Resolución Directoral N° 329-2013-

---

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.
Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
(...)"

"Artículo 37°.- Plazo para Interponer y resolver el Recurso de Reconsideración
El plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración es de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral (...)".

Ley N° 27444.
"Artículo 207°.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
(...)
b) Recurso de apelación
(...)
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

7 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.**
"Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación
(...)
b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
(...)"

Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
b. Sea interpuesto fuera del plazo.
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
e. Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

OSINFOR-DSCFFS (fs. 372) al domicilio procesal señalado en el procedimiento[9]. En este sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, la administrada debía presentar el recurso impugnatorio ante la Oficina Desconcentrada de Iquitos a más tardar el 24 de setiembre de 2013 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)[10].

23. No obstante, la señora Guerra presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 329-2013-OSINFOR-DSCFFS ante la Oficina Desconcentrada de Iquitos el 25 de setiembre de 2013, habiendo transcurrido diecisiete (17) días hábiles de haberle sido notificada la resolución apelada, excediendo el plazo legal establecido tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1

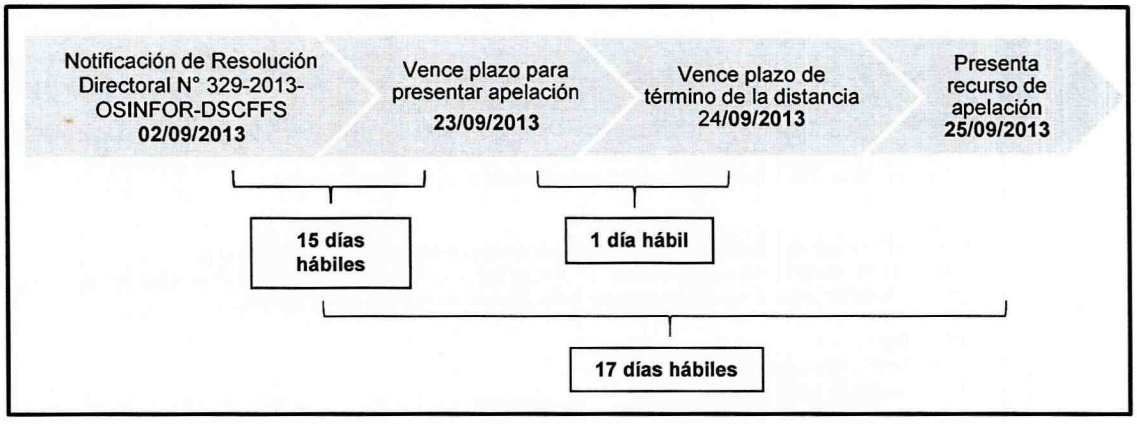

24. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

25. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Guerra al haber sido presentado el mismo de forma extemporánea.

---

9 El domicilio señalado para dichos efectos fue ubicado en Calle Yaraví N° 1244, Iquitos.

10 **Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.**

OD – IQUITOS			
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**De distrito a OD**
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Guida de Jesús Guerra Aranda, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables N° 16-IQU/C-J-040-04 contra la Resolución Directoral Nº 329-2013-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a Guida de Jesús Guerra Aranda y remitir el Expediente Administrativo Nº 016-2012-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR